

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de ~~Septiembre~~ de mil novecientos ochenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente / de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Don Adolfo R. Gabrielli y / los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino, / Don César Black y Don Carlos Renom,

Consideraron:

Que esta Corte Suprema estableció oportunamente las asignaciones correspondientes a los conceptos "Movilidad Fija", "Gastos de Funcionamiento" y "Gastos de Funcionamiento para Automotores", como asimismo las normas a las que deben ajustarse su liquidación y administración.-

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha observado, en estos / actuados, el procedimiento de liquidación semestral anticipada de los fondos / y su consecuente rendición por período vencido.

Que resulta razonable la compatibilización de las disposiciones / en vigencia con las observaciones formuladas, en cuanto lo permitan las modalidades de funcionamiento administrativo de las distintas dependencias, sobre las bases de las especiales funciones que cumple el Poder Judicial en su labor jurisdiccional que desarrolla en esta Capital Federal -Justicia Nacional / y Federal- y en el interior del país -Justicia Federal-, contando con una sola administración central -Subsecretaría de Administración- dependiente de la Secretaría de Superintendencia de este Tribunal.

Que resulta también conveniente establecer en un texto único los regímenes de los gastos previstos por Acordada 11/77 y Resolución Nº1097/77, / contemplando también las partidas por movilidad fija, estableciendo su liquidación y rendición trimestral, de acuerdo a los informes producidos en estos / obrados.

RESOLVIERON:

1º) La Corte Suprema de Justicia establecerá las asignaciones / mensuales que correspondan en concepto de gastos de funcionamiento, de gastos / de funcionamiento para automotores y de movilidad fija, las que serán hechas / efectivas por la Subsecretaría de Administración mediante liquidaciones parciales trimestrales, con excepción de los citados en último término correspon

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
diente a Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores de las Oficinas de /
Mandamientos y de Notificaciones, respectivamente, de la Capital Federal, cu
ya liquidación se practica mensualmente.-

2º) Los fondos asignados para atender "Gastos de Funcionamiento"
de los Tribunales, organismos y dependencias judiciales que deban ser adminis
trados por los respectivos responsables, de acuerdo con lo establecido en el/
artículo N°55 del Reglamento para la Justicia Nacional, serán destinados ex-
clusivamente a la atención de las expensas normales y urgentes, como las ad-
quisiciones de artículos de limpieza y útiles de oficina, limpieza y repara-
ción de máquinas, de mobiliario e instalaciones y cualquiera otra provisión /
o servicio imprescindible que no sean atendidos por la Subsecretaría de Admi-
nistración, el Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros o el /
Centro de Distribución de Bienes del Poder Judicial.-

Asimismo, los tribunales y organismos podrán también atender con esos fondos
el pago de los gastos de movilidad ocasionados por comisiones oficiales no /
comprendidas en el régimen de viáticos vigente, salvo cuando se trate de em-
pleados, funcionarios o tribunales que tengan asignada "Movilidad Fija" en cu
yo caso, deberán solventarse con esa asignación.

No podrán adquirirse "bienes muebles" que sean susceptibles de registración /
patrimonial.

Quedan expresamente excluidas del presente régimen las rendiciones de cuentas
por pago de gastos en personal, viáticos, honorarios y cualquier otra que no/
se refiera a gastos normales de funcionamiento.-

3º) Los fondos asignados para "Gastos de Funcionamiento de Auto-
motores" estarán destinados exclusivamente para atender los que origine el /
uso del automotor, como consumo de combustible, lavado, engrase, cambio de /
aceite, reparaciones mecánicas, repuestos, etc.

4º) La contabilización de los fondos de "Gastos de Funcionamien-
to y Gastos de Funcionamiento de Automotor" se registrará en los libros que /
para cada uno de esos "gastos" suministre la Subsecretaría de Administración.
A ese efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se dará curso a la entrega de otro ejemplar para proseguir las registra-

////////////////////////////////////

////////////////////

ciones cuando en la solicitud se acredite que sólo restan cinco (5) páginas/
del anterior.-

b) Los asientos deben ser fiel constancia de las operaciones realizadas / guardándose los comprobantes de los gastos, previamente numerados en el tri-
bunal u organismo, en un orden que permita su control integral o selectivo, /
por el término de diez (10) años.-

c) Las operaciones de "ingresos y egresos" se registrarán por orden crono
lógico.-

d) En ningún caso los "egresos" deberán superar a los "ingresos" debiendo limitarse la registración de aquellos hasta la suma disponible.-

e) Los ingresos están constituidos por las entregas de fondos realizados / por la Subsecretaría de Administración o por las Habilitaciones respectivas. En su asiento deberá consignarse la fecha de recepción, el número de liquidación, el período que comprende la partida y cualquier otro dato que ilustre/ sobre su individualización, registrándose su importe en la columna respectiva.

f) Los comprobantes de los gastos efectuados se asentarán desde el comienzo de cada ejercicio como egresos, numerados correlativamente a partir del número uno (1), no debiendo alterarse esa numeración por la terminación de cada trimestre.

Todos los gastos deberán estar documentados fehacientemente mediante comprobantes y en caso de resultar imposible su obtención, deberá confeccionarse / en su reemplazo una constancia que, como aquellos, deberá ser visada por el / titular o funcionario responsable del organismo.-

g) Cualquier tipo de error u omisión deberá salvarse mediante un contrasiento a fin de evitar enmiendas o raspaduras.-

h) Al término de cada trimestre calendario se determinará y registrará el saldo de movimientos de fondos operado durante el transcurso de aquél.-

i) Al finalizar cada trimestre se labrará las respectivas actas que serán/suscriptas por el titular o funcionario responsable del tribunal u organismo, en las que deberán constar el saldo transferido del período anterior, el ingreso de dicho trimestre, el total gastado en ese período, el número de comprobantes asentados y el saldo resultante.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

j) En caso de existir error u omisión en la confección de las actas a que se refiere el inciso precedente, deberá labrarse un acta que anule la anterior con expresión de sus fundamentos.

Acto seguido se confeccionará una nueva acta en la forma prevista en el inciso "i".-

5º) La Subsecretaría de Administración, con autorización previa/ de la Presidencia de la Corte, podrá comisionar personal de su dependencia para que se constituya en las sedes de los tribunales u organismos judiciales a fin de verificar las operaciones o registraciones asentadas en los libros respectivos, cotejando éstas con los comprobantes que la motivaron. Esa verificación podrá limitarse al trimestre en que se practique o abarcar / períodos anteriores y sus resultados deberán hacerse constar en un acta que / se labrará en dichos libros entregándose un testimonio de ella al agente comisionado.

6º) Los saldos existentes al término de cada ejercicio financiero no podrán ser transferidos al año siguiente en ningún caso, debiendo ser devueltos a la Subsecretaría de Administración conjuntamente con la rendición de cuentas correspondiente al último período de cada ejercicio anual.-

7º) Las actas a que se refiere el artículo 4º, incisos "i" y "j"/ serán transcriptas textualmente en los formularios "Testimonio de Acta" cuyos modelos se aprueban por la presente Acordada, los que serán distribuidos por / la Subsecretaría de Administración.-

Los testimonios de acta firmados por el titular o funcionario responsable del / tribunal u organismo deberán presentarse en doble ejemplar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término de cada trimestre, en la División Contralor Documental de la Subsecretaría de Administración, la que, previamente / a su aprobación o rechazo, verificará y controlará las operaciones o registraciones asentadas.

La Subsecretaría de Administración incorporará un ejemplar de cada testimonio al legajo respectivo y el restante servirá como comprobante de descargo ante / el Tribunal de Cuentas de la Nación.

El incumplimiento del plazo establecido precedentemente, faculta a la Subsecretaría de Administración a suspender la remisión de fondos hasta tanto los responsables cumplan con las rendiciones de cuentas pendientes, debiendo dicha /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Subsecretaría elevar a la Secretaría de Superintendencia de esta Corte Suprema la nómina de Tribunales y/u Organismos a los cuales se les aplicó dicha suspensión.-

8º) Las entregas de fondos previstas en el artículo 1º que se efectúen a las Habilitaciones para ser distribuidas a los distintos Tribunales y / Organismos, deberán ser rendidas, indefectiblemente, dentro de los diez (10) / días hábiles siguientes a la fecha de entrega por la Subsecretaría de Administración, mediante los recibos correspondientes, debidamente firmados por los / Tribunales o funcionarios responsables de cada Tribunal u Organismo.-

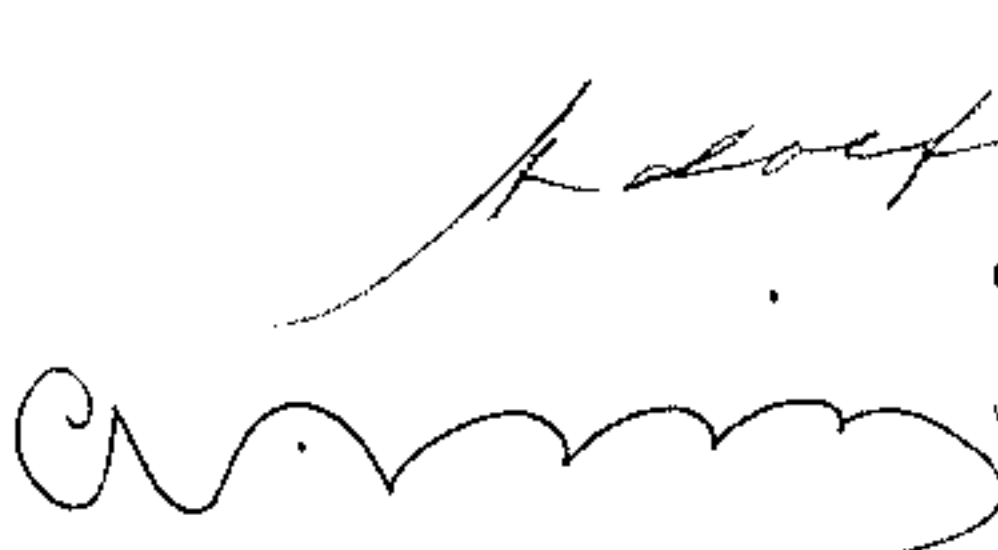
9º) La administración de los fondos se regirá por las disposiciones de los artículos 91 y 100 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación. / Las contrataciones se realizarán por los montos y en las condiciones previstas por la Acordada 33/81 y sus modificatorias, reglamentaria del artículo 59 de / la Ley de Contabilidad.-

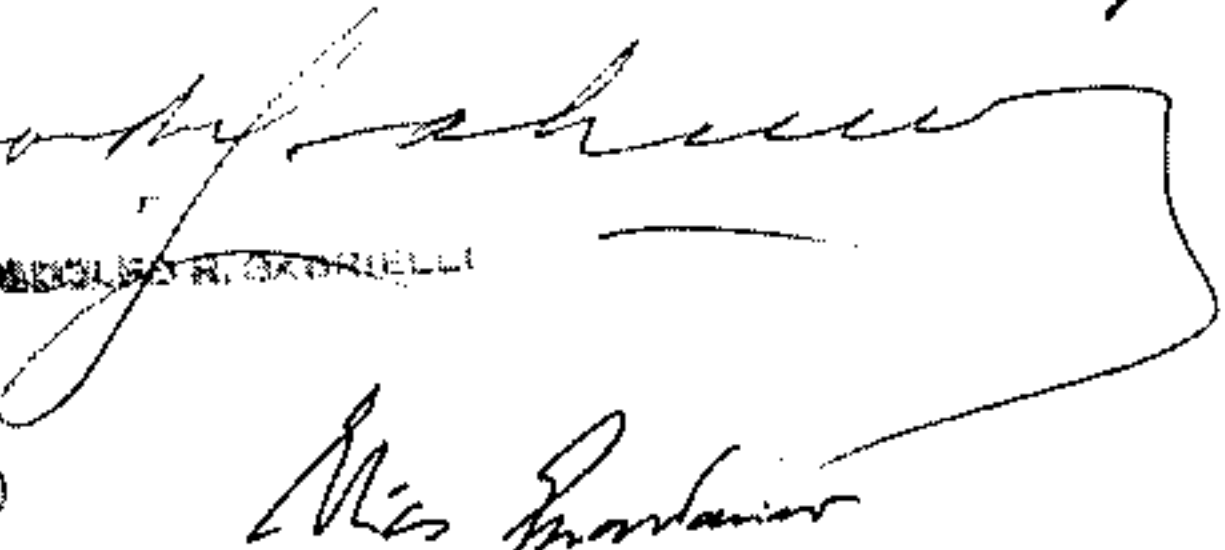
10º) Exceptúase del presente régimen los "Gastos de Funcionamiento" y los "Gastos de Funcionamiento de Automotores" de esta Corte Suprema y de la / Procuración General de la Nación.-

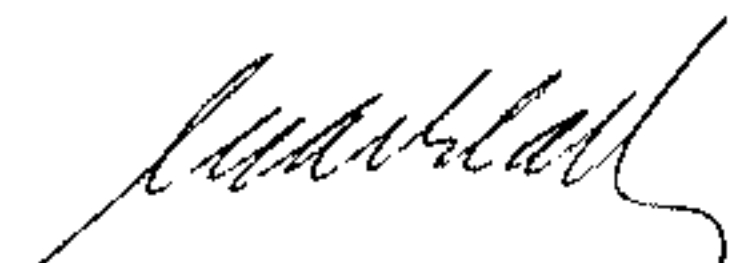
11º) Derógase la Acordada Nº11/77 del 7 de junio de 1977 y la Resolución Nº1097/77 del 1º de diciembre de 1977.-

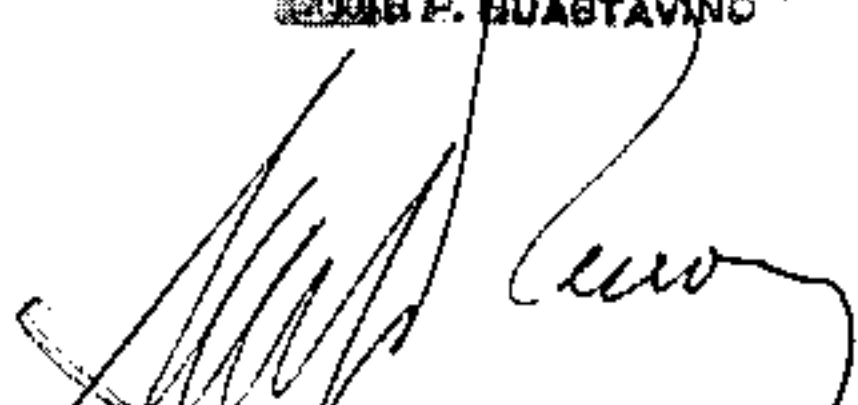
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el libro / correspondiente, por ante mí que doy fé.-

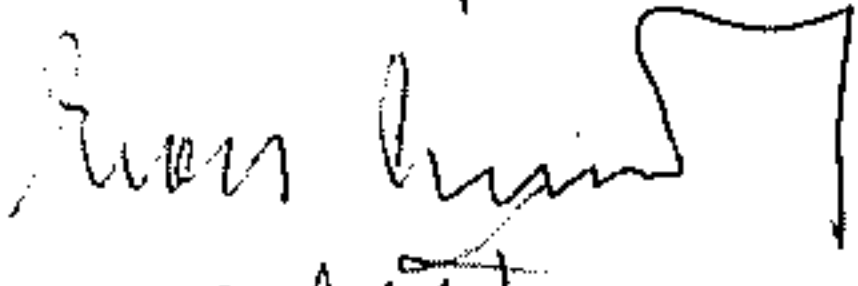
m.a.m.


ABELARDO F. ROSSI


ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK


CARLOS A. NENON


(rect)